

 Personería Municipal de Paz de Río	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO, BOYACÁ Modelo integrado de Planeación y Gestión	CÓDIGO: A1GA.5-F03
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1 Fecha: 09/01/2024
	ACTA DE INICIO	Página 1 de

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PMP-PS-002-2025	
CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL PAZ DE RIO
NIT:	891.855.015-2
CONTRATISTA:	YESSICA EDITH GIL ALFONSO
NIT.	1.057.599.754
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LOS PLANES DEL DECRETO 612 DE 2018 QUE SEAN APLICABLES A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO BOYACA, DIAGNÓSTICO ARCHIVISTICO Y MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ASESORIA EN EL REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN FORMULARIO ÚNICO DE REPORTE Y AVANCE DE GESTIÓN FURAG, PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTROL INTERNO.
VALOR:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000, 00)
PLAZO:	TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA:	27 de enero de 2025.

Entre los suscritos a saber **FRANZ JEFFERSON ESTÉVEZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74 082.973 expedida en Sogamoso en su calidad de Personero Municipal de Paz de Río Boyacá y como tal representante legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral. 3° del Artículo 11 y numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **LA PERSONERÍA** de una parte, y de la otra **YESSICA EDITH GIL ALFONSO**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.599.754 expedida en Sogamoso Boyacá, quien se denominará como **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios profesionales, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA:** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante la Personería Municipal de Paz de Río con suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución del presente contrato, pues se tratase una persona profesional, Administradora Publica de la ESAP, con especialización en Finanzas y Administración Pública y con más de dos (2) años de experiencia profesional específica que acredita la idoneidad suficiente en el ejercicio del objeto contratado. **TERCERO:** Que en la Personería Municipal de Paz de Río actualmente no existe personal suficiente que pueda desarrollar estas actividades y adicionalmente, dada la carga laboral se encuentran limitaciones para adelantarlas por parte de la Personería Municipal. **CUARTO:** Que **EL CONTRATISTA**, tiene la idoneidad, experiencia y capacidad suficientes para desempeñar el objeto contractual y por ende, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Personería Municipal de Paz de Río para tal fin. **QUINTO:** Que **LA PERSONERIA** elaboró los respectivos estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 determinando la procedencia de la contratación directa. **SEXTO:** Que las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios profesionales son la prestación de servicios especializados para el asesoramiento en los planes del decreto 612 de 2018 aplicables a la Personería de Paz de Río, así como diagnostico archivístico, manual de procesos y procedimientos y asesoría en el reporte anual de información en el formulario único de reporte y avance de gestión FURAG y presentación de informes de control interno. **SEPTIMO:** Que de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** se celebra el presente contrato, en consideración a las especiales condiciones que reúne, esto es, su experiencia y la acreditación legal para desarrollar este tipo de actividades en el Municipio de Paz de Río. **OCTAVO:** Que habida consideración de las actividades que debe ejercer la Personería Municipal para el funcionamiento de la entidad, se hace necesario contratar los servicios mencionados. **NOVENO:** Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la secretaria de Hacienda del Municipio de Paz de Río – Boyacá con cargo al rubro 2120202009-04-124304-20 denominado Servicios Para la Comunidad, Sociales y Personales Personería de la fuente SGP Libre Destinación municipios categorías 4, 5 y 6 y de fecha veinticuatro (24) de enero de 2025. **DECIMO:** Que, por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA: “PRESTACION DE SERVICIOS**



 Personería Municipal de Paz de Río	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO, BOYACÁ Modelo integrado de Planeación y Gestión	CÓDIGO: A1GA.5-F03
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1 Fecha: 09/01/2024
	ACTA DE INICIO	Página 1 de

PROFESIONALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LOS PLANES DEL DECRETO 612 DE 2018 QUE SEAN APLICABLES A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO BOYACÁ, DIAGNÓSTICO ARCHIVÍSTICO Y MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ASESORIA EN EL REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN FORMULARIO ÚNICO DE REPORTE Y AVANCE DE GESTIÓN FURAG, PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTROL INTERNO.”. SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M.CTE. TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará a contra entrega, mediante pagos parciales, previa suscripción del acta de recibo de la Personería Municipal, constancia de pagos de salud y pensión y cuenta de cobro que deberá presentar **EL CONTRATISTA. CUARTO: IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA** deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato. Sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. **QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** LA PERSONERIA municipal de Paz de Río pagará el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a lo estipulado en:

RUBRO	NOMBRE	
21202020090309-04-124304-20	Servicios para la comunidad, sociales y Personales Personería FTE SGP propósito general libre destinación municipios categorías 4,5 y 6.	7.000.000, 00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$7.000.000, 00

SEXTA: VIGENCIA: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación. **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el contrato en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la Personería Municipal de Paz de Río venció el término de la suspensión, seguirá corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por el contratista y la Personería Municipal. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el contratista, la diligencia con que actuó, y el termino por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. La Personería Municipal vencido el término de la suspensión, seguirá corriendo el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO UNICO.** Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito se estudiarán a la luz de lo previsto en las normas vigentes. **NOVENA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni ceder los derechos u obligaciones emanadas del mismo con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización de la Personería Municipal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar autorización a la cesión. **DECIMA. GARANTÍAS - GARANTIA ÚNICA:** Para la realización del presente contrato no se exigirá póliza u otro tipo de documento garante del cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta la forma de pago, y la clase de contrato. **DECIMA PRIMERA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Personería ejercerá la supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato directamente, quien ejercerá: 1) **CONTROL ADMINISTRATIVO:** que comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. B) Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. C) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. D) Requerir al contratista en caso de incumplimiento o demoras en las obligaciones. E) Informar a la Personería Municipal respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. F) Suscribir el acta de inicio. G) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. H) Proyectar para firma el acta de terminación y liquidación del contrato. I) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Personería Municipal, con miras a logra la mejor decisión para las partes. 2) **CONTROL FINANCIERO:** Comprende: Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL, de acuerdo con lo señalado en la respectiva clausula. 3) **CONTROL TECNICO:** que comprende: a) Velar y verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución,



 Personería Municipal de Paz de Río	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO, BOYACÁ Modelo integrado de Planeación y Gestión	CÓDIGO: A1GA.5-F03
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1 Fecha: 09/01/2024
	ACTA DE INICIO	Página 1 de

manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de **EL CONTRATISTA** están debidamente sustentadas, de no ser así se rechazarán las peticiones. **PARÁGRAFO.** Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la Personería Municipal y un representante de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** La Personería podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta merito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la ley 418 de 1997 (Art. 90 y 91) o cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** La declaratoria de caducidad no impedirá que la Personería Municipal continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a la indemnización alguna para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DECIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La declaratoria de la caducidad producirá los efectos siguientes: a) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. B) Liquidación conforme lo establece la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de este contrato se impondrá al contratista, multas sucesivas diarias de UNO (1) %, sin que este valor sobrepase el VEINTE (20) % del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en la Ley 828 de 2003 habrá lugar a la imposición de multas sucesivas cuando el contratista incumpla sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Solo una vez ejecutoriada la resolución de multas la entidad podrá descontar la multa de los valores adeudados al contratista de las actas de recibido correspondientes. **DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento se impondrá al contratista una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al 20% del valor del contrato a título de estimación anticipada por perjuicios. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: TRANSACCION Y CONCILIACION PREJUDICIAL.** Las partes en aras de buscar en forma ágil y rápida la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no resolver en forma directa, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, tales como conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Se procede a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el presente contrato la liquidación por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el contratista y el supervisor debidamente aprobada por la Personería Municipal, previa presentación por parte del contratista de los documentos exigidos por escrito por el supervisor, para la entrega de estos documentos el contratista dispone de un término de un mes contado a partir de la fecha en que se produzca el evento que dé lugar a la liquidación, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes al recibo definitivo del servicio a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha de acuerdo que la disponga. **DECIMO NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Personería Municipal a: 1) Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato observando la mayor y mejor disposición en la atención que se requiera en desarrollo del objeto contractual. 2) Cumplir con cada una de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. 4) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5) Atender oportunamente las inquietudes sobre el objeto del contrato que le soliciten los funcionarios indicados por la Personería Municipal. 6. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Desarrollar las siguientes actividades: 1. Asesorar al personero municipal en la elaboración de los planes del decreto 612 de 2018 que sean aplicables a la personería municipal de Paz de Río – Boyacá. 2. Seguimiento planes decreto 612 de 2018 que sean aplicables a la Personería Municipal. 3. Realizar diagnóstico archivístico y actualización a manuales de procesos y procedimientos de la personería municipal de Paz de Río. 4. Asesorar a la personería en el reporte anual de información formulario único de reporte y avance de gestión FURAG y presentación de informes de control interno que requiera la entidad. **VIGESIMA: OBLIGACIONES A CARGO DE**



 Personería Municipal de Paz de Río	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO, BOYACÁ Modelo integrado de Planeación y Gestión	CÓDIGO: A1GA.5-F03
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1 Fecha: 09/01/2024
	ACTA DE INICIO	Página 1 de

LA PERSONERIA MUNICIPAL. Son obligaciones a cargo de la Personería Municipal además de las previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Pagar el valor de los servicios acordados y pactados en el contrato. 2) Cooperar con el contratista en la ejecución del contrato, implicando esto suministrar la información solicitada por el contratista. 3) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **VIGESIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El contratista nombrará directamente el personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae y se obliga a dirigir personalmente el servicio. El Municipio no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o trabajadores del contratista por cualquier concepto en razón de los servicios contratados, sin embargo, el Municipio se reservará el derecho de pedir el retiro de cualquiera de sus trabajadores, sin explicación alguna al respecto. **VIGESIMA SEGUNDA: SALARIOS Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en relación con sus trabajadores y empleados. El personal que vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementaria. **VIGESIMA TERCERA: INFORMACION Y CONOCIMIENTO DEL SERVICIO.** El contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente contrato, por lo tanto, renuncia a reclamar a la Personería Municipal, cualquier compensación adicional para el cumplimiento del mismo, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula. El suministro de información por parte de la Personería Municipal no exonera al contratista de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en esta cláusula. **VIGESIMA CUARTA: PATENTES.** La Personería Municipal no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que el contratista haga para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, el contratista asumirá todos los gastos necesarios para librar a la Personería Municipal de cualquier juicio responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **VIGESIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que diere lugar el presente contrato las partes convienen como domicilio el Municipio de Paz de Río. **VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS.** Hacen y harán parte del presente contrato la disponibilidad presupuesta, estudios de conveniencia y oportunidad y los demás que durante el desarrollo del contrato se susciten. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes con el objeto y contraprestaciones que se manifiesta con la firma de este documento y su Registro Presupuestal.

El presente contrato se firma en el Municipio de Paz de Río, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), una vez leído y aprobado por las partes



FRANZ JEFFERSON ESTÉVEZ MONTOYA
Personero Municipal De Paz de Río



YESSICA EDITH GIL ALFONSO
Contratista

